



SECRETARIA. Montería, Diciembre 14 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA ROCIO GOMEZ ESPITIA**, en contra del señor **PABLO EMILIO DIAZ LARA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación celebrada en el Centro de Conciliación, de fecha 15 de Mayo de 2008, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$25.431.399.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **PABLO EMILIO DIAZ LARA** y a favor de la señora **LILIANA ROCIO GOMEZ ESPITIA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$25.431.399.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2º.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **PABLO EMILIO DIAZ LARA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- **NEGAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor descrito, toda vez que no aporta certificados expedidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentran inscritos.

7°.- **RECONOCER** al abogado **CARLOS ARTURO GOMEZ FLOREZ** identificado con la C. C. N.º 19.170.879 y portador de la T. P. N.º 22.266 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **LILIANA ROCIO GOMEZ ESPITIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00435 - 00, hoy 14 de Diciembre de 2021.-

E.C.L.